Bogotá, D.C., 17 septiembre de 2024

Honorable Representante

**JAIME RAUL SALAMANCA TORRES**

Presidente

Cámara de Representantes

Doctor

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**

Secretario General

Cámara De Representantes

**Asunto:** Proyecto de Ley No. \_\_\_\_\_ de 2024, “Por medio del cual la Nación y el Congreso de la República se asocian para conmemorar y rendir homenaje a los 200 años de reconocimiento de Palmira como municipio de Colombia y se dictan otras disposiciones – ***Ley Bicentenario de Palmira***.”

Respetuosamente me permito radicar, el Proyecto de Ley No. \_\_\_\_\_ de 2024, “Por medio del cual la Nación y el Congreso de la República se asocian para conmemorar y rendir homenaje a los 200 años de reconocimiento de Palmira como municipio de Colombia y se dictan otras disposiciones – ***Ley Bicentenario de Palmira***.”

Lo anterior, con el fin de iniciar el trámite legislativo correspondiente.

Cordialmente,



| **JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO Representante**  | **HERNANDO GONZÁLEZ**Representante a la Cámara  |

| **GILDARDO SILVA MOLINA**Representante a la Cámara Departamento del Valle del CaucaPacto histórico - Unión Patriótica  | **DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**Representante a la CámaraDepartamento Valle del CaucaPartido Alianza Verde |

|  |  |
| --- | --- |
| **CRISTÓBAL CAICEDO ÁNGULO**Representante a la Cámara Departamento del Valle del CaucaPacto Histórico |  |

**Proyecto de ley No. \_\_\_ de 2024 Cámara**

**“Por medio del cual la Nación y el Congreso de la República se asocian para conmemorar y rendir homenaje a los 200 años de reconocimiento de Palmira como municipio de Colombia y se dictan otras disposiciones – Ley Bicentenario de Palmira”**

**El Congreso de Colombia**

**Decreta**

**ARTÍCULO 1°.** **Objeto.** La presente ley tiene por objeto asociar a la Nación y al Congreso de la República para conmemorar los 200 años de reconocimiento de Palmira como municipio de Colombia, y que se rinda homenaje público a la “Capital agrícola de Colombia” por medio de distintos reconocimientos de carácter histórico, material, cultural, social y ambiental; como contribución a sus habitantes y a su valioso legado para el fortalecimiento económico, social y democrático del departamento del Valle del Cauca y del Estado colombiano.

**ARTÍCULO 2°.** **Reconocimientos.** La Nación y el Congreso de la República hacen un reconocimiento al municipio de Palmira, resaltando su importante e histórica contribución al desarrollo agrícola, industrial, turístico, económico, social, ambiental, cultural y patrimonial del departamento del Valle del Cauca y de Colombia.

Asimismo, resaltando a sus habitantes, quienes son personas pujantes, luchadoras, alegres, trabajadoras y emprendedoras; cuyas virtudes promueven el desarrollo socioeconómico del municipio de Palmira.

**PARÁGRAFO:** En un término inferior a seis meses a partir de la promulgación de esta Ley, el Congreso de la República condecorará a lideres de diferentes sectores, que han resaltado por sus acciones y han ayudado en el progreso y desarrollo del municipio de Palmira.

**ARTÍCULO 3°. Autorización.** Autorícese al Gobierno Nacional para que por medio del Presupuesto General de la Nación, financie e impulse proyectos estratégicos para el progreso de Palmira en materia de actividades de interés público, social, económico y ambiental; y de obras de infraestructura que promuevan el desarrollo de los sectores de cultura, educación, deporte, turismo, malla vial, medioambiente, salud y servicios públicos; que beneficiarán a los habitantes del municipio de Palmira y al desarrollo del Valle del Cauca, entre ellos:

1. Adecuación, mantenimiento y/o construcción de infraestructura cultural, patrimonial deportiva y educativa
2. Rehabilitación, mantenimiento y/o construcción de obras de infraestructura vial.
3. Desarrollo de proyectos estratégicos para pequeños productores del sector agrícola.
4. Desarrollo de proyectos para impulsar el turismo y el emprendimiento en pro del desarrollo económico.

**PARÁGRAFO:** En todo caso, las inversiones que logren ser aprobadas para el cumplimiento de la presente ley, deberán ajustarse a los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo y a las bases del Plan Nacional de Desarrollo.

**ARTÍCULO 4°. Prospectiva Palmira 2050.** El Departamento Nacional de Planeación deberá construir un documento de prospectiva territorial, denominado *Palmira 2050*, en donde se realice un ejercicio de planeación estratégica y participación; con el fin de identificar escenarios futuros que permitan el desarrollo territorial del municipio de Palmira y su área de influencia.

**PARÁGRAFO:** El documento de prospectiva territorial *Palmira 2050*, deberá ser entregado al municipio de Palmira en un plazo de un (1) año a partir de la promulgación de esta Ley.

**ARTÍCULO 5°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y sanción, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

| **JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO Representante**  | **DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**Representante a la CámaraDepartamento Valle del CaucaPartido Alianza Verde |

| **HERNANDO GONZÁLEZ**Representante a la Cámara  | **GILDARDO SILVA MOLINA**Representante a la Cámara Departamento del Valle del CaucaPacto histórico - Unión Patriótica |
| **CRISTÓBAL CAICEDO ÁNGULO****Representante a la Cámara** **Departamento del Valle del Cauca****Pacto Histórico** |  |

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las razones que sustentan y justifican la conmemoración del bicentenario del municipio de Palmira del que trata esta iniciativa, se desarrollan de la siguiente manera:

1. Objeto de la iniciativa
2. Reseña Histórica
3. Marco Normativo
4. Importancia de Palmira para Colombia y el Valle del Cauca
5. Conflicto de intereses
6. Impacto fiscal
7. **Objeto de la Iniciativa**

La presente iniciativa tiene por objeto que la Nación y el Congreso de la República se asocien para conmemorar los 200 años de reconocimiento de Palmira como municipio de Colombia, y que se rinda homenaje público a la “Capital agrícola de Colombia” por medio de distintos reconocimientos de carácter histórico, material, cultural, social y ambiental; como contribución a sus habitantes y a su valioso legado para el fortalecimiento económico, social y democrático del departamento del Valle del Cauca y del Estado colombiano.

1. **Reseña Histórica**

*"La historia de aquella región privilegiada de la comarca (Llanogrande), que desde la Conquista y durante la Colonia tuvo características muy definidas, no pertenece a Cali ni a Buga. Esa historia, que ha estado inédita, corresponde a la altiva y soberana Palmira, en cuyas dilatadas llanuras soplaron los vientos arrolladores de la Independencia vallecaucana” Demetrio García Vásquez.*

El municipio de Palmira se ha consolidado a través de los años como un importante centro de desarrollo económico y cultural. Esto debido principalmente al desarrollo industrial que se ha dado en torno a la caña de azúcar, forjando algunos de los más grandes ingenios azucareros del país e importantes avances en la producción de energía.

Para el 2023, según datos de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria-UPRA, Palmira alcanzó una producción del cultivo de caña de 503.594 toneladas. No obstante, además del cultivo de caña, Palmira alberga una gran variedad agrícola, que incluye maíz, plátano, aguacate y otros cítricos, lo cual ha llevado a que se constituya como una de las ciudades del Valle del Cauca con mayor concentración de inversión extranjera directa. Conocida en el país como “La capital agrícola de Colombia” o “La Villa de las Palmas” teniendo dentro de sus ventajas su clima agradable, atractivos paisajes y cercanía de cuidades principales.

Con aproximadamente 359,549 habitantes para 2024 y una extensión de 1123 km2 Palmira, es un cuidad de tradición. Fue fundada en 1680, por Francisco Rengifo Salazar y reconocida como municipio desde el año 1824 por medio de la Ley No. 156 del 25 de junio de este mismo año. Tal y como lo describe la redacción del *El Tiempo[[1]](#footnote-1)*, Palmira inicia su historia en las tierras que fueron del capitán español Gregorio de Astigarreta y Avendaño y su esposa Isabel Rivadeneira, a principios del siglo XVII, formando un pequeño caserío que posteriormente dio lugar a la población de Llano Grande, donde don Francisco Rengifo Salazar, en 1680, edificó una capilla, que puso bajo la protección de Nuestra Señora del Rosario.

Transcurrido cien años, en 1758, el presbítero Gregorio San Rengifo donó las tierras de Llano Grande para que con el producto de la urbanización se construyera la iglesia en honor de Nuestra Señora del Rosario del Palmar, en el sitio que hoy ocupa la catedral.

El 5 de diciembre de 1813 don Pedro Simón Cárdenas congrego a los habitantes del poblado y del campo, con el propósito de proclamar la erección de Palmira en Villa Independiente de Buga y de Santiago de Cali. Pero la verdadera fecha en que fue erigida por ley solo tuvo lugar el 25 de junio de 1824, razón por la cual se ha tomado esta fecha como la iniciación de la vida oficial.

En la época de la independencia, Palmira fue elegida por el Cabildo de Cali para la primera reunión de los diputados de las Ciudades Confederadas del Valle del Cauca: Toro, Anserma, Cartago, Buga, Caloto y Cali. Fue tal el entusiasmo que despertó el pueblo de Palmira en el corazón de los republicanos, que su voz llegó a oídos del Libertador, quien, en su proclama del 7 de noviembre de 1819, firmada en Pamplona, dedica un glorioso aparte que dice: El sol histórico del Cauca irradia también sobre la heroica ciudad de Palmira, que se emancipó para sí y para la libertad de la Patria.

Todo lo anterior, ha hecho que Palmira sea producto del desarrollo desencadenado en su proceso histórico[[2]](#footnote-2) ya que como muestran estos primeros acontecimientos, mucho antes de ser reconocido legalmente su surgimiento, la población Palmireña ya se había asentado en este territorio, presentando en el primer censo de población del año 1786 un total de 2867 habitantes. Teniendo ya para este año una distribución urbanística de lo que hoy es Palmira.

Este asentamiento empieza a presentar un gran crecimiento compacto y concéntrico durante el siglo XIX, debido principalmente a las migraciones y al establecimiento de las primeras empresas. De hecho, según Alberto Silva[[3]](#footnote-3), Palmira está entre las primeras ciudades que exportó café a Europa. Pues la empresa, *Palmira Coffee Plantation Company*, iniciada por Don Santiago Eder, comenzó a exportar el grano a Londres en 1872. Como lo menciona Silva “*lo que hacían era procesarlo en la Hacienda La Rita y despacharlo a lomo de mula por el camino del Dagua a Buenaventura, para luego transportarlo en barco hasta Panamá, atravesando el Istmo en ferrocarril hasta el Océano Atlántico rumbo a Europa*”.

En este mismo siglo, sobre el año 1840 comienza la masificación de uno de los cultivos que más transcendencia tendrá para el Valle del Cauca: La caña de azúcar. Con la fundación de la empresa “La Manuelita” se da inicio oficial a los ingenios azucareros[[4]](#footnote-4). A causa de lo cual, el crecimiento urbano se dispara durante los años 1930 y 1940, en los que se intensifica los flujos migratorios hacia el municipio por la necesidad de mano de obra.

A partir de 1948 se presentan algunos desarrollos que rompen el crecimiento compacto que se traía, sin embargo, la expansión es menor que en periodos anteriores. Se destaca en este período la desaparición del zanjón Salado y la aparición al oriente del Batallón Codazzi como jalonador potencial de nuevos desarrollos. La apertura de la recta Cali - Palmira fue factor decisivo para el surgimiento de barrios como la Benedicta, la Emilia, Colombia en los años 50. También la calle 42 fue un agente generador de expansión y consolidación de algunos barrios como Bizerta, Versalles, San Pedro y Primero de Mayo.

En 1955 el desarrollo se adhiere a las áreas preexistentes, localizándose principalmente sobre vías de conexión intermunicipal como la Calle 42, vía a los Bolos y Candelaria. Se ocupa al occidente de la vía férrea un área determinada como zona industrial con ocupación de uso residencial. Desde finales de la década de los 60 se presenta un patrón de crecimiento disperso. Se urbanizan áreas periféricas como áreas residenciales de diversos estratos: hacia el Batallón Codazzi con la aparición de las viviendas fiscales y al occidente de la vía férrea2.

El crecimiento en Palmira, encamino a que la administración municipal a que a partir de 1973 se estableciera limites ya fijados por medio de acuerdos de delimitación, que llevaron hasta el Acuerdo 080 de 2011, donde se instituyó el perímetro urbano y rural del municipio, tal y como lo muestra la tabla de la Figura 1.

**Figura 1.** Acuerdos de delimitación de perímetro del municipio de Palmira 1973-2001



A la par de este crecimiento, en Palmira se constituyen un gran número de empresas de diversos sectores, entre ellos uno de los más importantes; el agroindustrial, que llevó a la denominación de Capital Agrícola de Colombia. De esta manera, en Palmira se establecieron importantes empresas como: El Ingenio Central Tumaco, la Hacienda Oriente, Harinera del Valle, Sucromiles, Italcol de Occidente, Industrias Lehner, Andina, Ingenio Manuelita, INVAL, IMECOL, Muebles Oben, La Gitana, Colombates, Induvases, entre otras.

Y bajo esta dinámica empresarial, a través de los años Palmira siguió manteniendo su carácter agrícola e impulso desarrollo económico por medio del cultivo de diversos productos como el café, tabaco, cacao, caña de azúcar, arroz, maíz, fríjol, yuca, papa, algodón, soya, plátano, sorgo, hortalizas y frutales. De tal manera, que Palmira ha estado en la memoria de todos los colombianos, debido a su transcendental participación en la industrialización de la agricultura, en la creación de magnas obras literarias como “la María” de Jorge Isaacs, en el establecimiento de grandes empresas y en la formación de hombres ilustres como Ricardo Nieto, Francisco Varona Rivera, Pascual Guerrero, Julio César Arce, monseñor Jesús Antonio Castro, Navia Belalcázar, Tulio Raffo, Luis Carlos Velasco Madriñán y Hernando Velasco Madriñán.

Todo lo anterior da muestra lo transcendental que es Palmira para el país, teniendo que precisamente en la actualidad es reconocida como una de las cuidades intermedias más relevantes del Valle del Cauca, llegando a ser la vigésima ciudad más importante de Colombia. Sin duda alguna, Palmira tiene aún muchos aspectos por desarrollar en materia agrícola, turística, cultural y económica que contribuirán a lograr los objetivos que como sociedad se tienen en el país.

El municipio de Palmira se ubica al sur del departamento del Valle del Cauca, Colombia y tiene una superficie de 1.123 kilómetros cuadrados. Limita al norte con el municipio de El Cerrito; al oeste con Vijes, Yumbo y Cali; al sur con Candelaria y Pradera; y al este con el municipio de Ríoblanco, del departamento del Tolima (Cámara de Comercio de Palmira, 2021).

**Figura 2.** Localización del municipio de Palmira



Fuente: Cámara de Comercio de Palmira (2021).

A su vez, Palmira integra la Subregión Sur del departamento del Valle del Cauca, la cual se compone de los municipios de Vijes, Ginebra, La Cumbre, El Cerrito, Dagua, Yumbo, Palmira, Santiago de Cali, Candelaria, Pradera, Florida y Jamundí. Esta subregión se caracteriza por su importante potencial para promover la competitividad del departamento desde el Modelo de Ocupación Territorial Departamental, debido a que no solo tiene la mayor concentración poblacional urbana del departamento (Gobernación del Valle del Cauca, 2020), con un total de 3.331.298 habitantes[[5]](#footnote-5), sino también por la capacidad de integración regional que tiene las infraestructuras de movilidad y transporte como elementos de enlace territorial para el desarrollo industrial.

De igual manera, el Sistema de Ciudades configurado por el DNP (2014) propuso el eje regional Cali-Buenaventura-Palmira-Tulúa-Buga, cuyo propósito es promover la conformación de redes de ciudades que fomenten la complementariedad y especialización de sus economías urbanas, en aras de fortalecer el desarrollo social, impulsar la eficiencia de su aparato productivo y mejorar la calidad de vida de la población.

1. **Marco Jurídico**

La ley de honores por el bicentenario de Palmira se erige como un reconocimiento a una ciudad que ha sabido conjugar tradición y modernidad, preservando su rica herencia cultural y promoviendo el desarrollo sostenible. Al exaltar los valores de solidaridad, participación ciudadana y pluralismo que caracterizan a Palmira, esta ley no solo consolida la identidad local, sino que también contribuye a fortalecer el tejido social y a posicionar a la ciudad como un referente a nivel nacional e internacional. En este sentido, la presente iniciativa se enmarca perfectamente en los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional, que ha reconocido la importancia de las leyes de honores como un instrumento para exaltar valores constitucionales y fortalecer el sentido de pertenencia de los ciudadanos.

En dichos lineamientos, la Corte ha dejado claro que el Congreso de la República, en virtud de la cláusula general de competencia y por expreso mandato del numeral 15 del artículo 150 de la Carta Política, se encuentra ampliamente facultado para adoptar ese tipo de medidas, cuyo propósito, es el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacados públicamente, así como también a ciertos bienes, monumentos, eventos o situaciones a los que se les reconozca un valor cultural, social o histórico determinado, e incluso arquitectónico o turístico[[6]](#footnote-6).

En tal virtud, La Corte Constitucional en su sentencia C-817 de 2011, fijó una serie de pautas acerca de la naturaleza jurídica de tales tipos de leyes, las cuales son:

1. *La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “… exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”*
2. *Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “esta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos.*
3. *Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.”*
4. *El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber: (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.[[7]](#footnote-7)*

Así las cosas, el presente proyecto de ley, como se mencionó anteriormente, busca el reconocimiento de los doscientos (200) años de Palmira, mediante la modalidad de honores, conectando así a la nación con uno de los municipios con mayor importancia del Valle del Cauca.

En consecuencia, el proyecto de ley tiene inmerso una serie de disposiciones y autorizaciones dirigidas al Gobierno nacional para que se desarrolle una serie de inversiones y decisiones públicas relacionadas con la imposición de erogaciones presupuestales o de gasto público, tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de los palmiranos y de sus derechos constitucionales.

Para finalizar, es sumamente importante ser enfáticos en que el presente proyecto está acorde con lo dispuesto por parte de la Corte Constitucional para tales efectos, por lo tanto, en concordancia con lo dispuesto en la sentencia C-162 de 2019, tales normatividades pueden adecuarse al marco fiscal nacional, conectándose así con el plan nacional de desarrollo y las disposiciones que reglan la materia.

Por otra parte, a lo largo de la historia legislativa colombiana, se han venido desarrollando una serie de disposiciones parlamentarias que distinguen que lo aquí propuesto tiene un fundamento legal e histórico y que por lo tanto, no es alejado de la realidad aprobar lo aquí planteado.

1. **Importancia de Palmira para Colombia y el Valle del Cauca**

La iniciativa de un proyecto de ley para conmemorar los 200 años de Palmira se relaciona con lo señalado en la exposición de motivos y principalmente con la necesidad de dar prioridad al territorio e impulsar la estimulación de sectores estratégicos como el agrícola e industrial.

Esto debido a que, como ya se ha mencionado, Palmira es la capital agrícola del país, dándole de esta manera prevalencia frente a los objetivos que se trazaron desde el nivel nacional con el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la vida”, que atañe principalmente al sector agrícola y rural.

En este sentido, el sector agrícola en Palmira es muy variado, tiene diferentes tipos de cultivos, que van desde frutales, permanentes, transitorios y hortalizas hasta raíces y bulbos. La caña de azúcar es el cultivo de mayor producción con 503.594,1 toneladas para el 2023, seguido de maíz con 2160 toneladas, el aguacate con 1520, los cítricos con 1500 y el plátano con 1416 toneladas al año. Sin embargo, de estos cultivos el que presenta un mayor rendimiento es el de cítricos con 20 toneladas sembradas por hectárea, mientras que la caña de azúcar tiene un rendimiento de 14,9 toneladas por hectárea. Mostrando de esta manera, que se pueden presentar oportunidades de mejora frente a la producción en este sector en materias como la tecnificación, optimización de los recursos naturales e implementación de prácticas sostenibles.

**Gráfica 1.** Rendimiento de cultivos de Mayor producción en Palmira en 2023

Fuente: Tomado de indicadores de producción agropecuaria, UPRA (2023)

Frente al sector empresarial de Palmira, se encuentra compuesto en su mayoría por microempresas. Las cuales representan cerca de 93,5% del total que se encuentran registradas para el 2023, evidenciando la gran importancia que estas tienen para la dinamización de la economía local, el fomento de la innovación, la inclusión social y la generación de oportunidades para emprendedores. Sin embargo, para el 2023 se presentó uno dinámica diferente en el sector empresarial del municipio, pues las microempresas registradas tuvieron una disminución del 2%, mientras que en la pequeña y grande empresa aumentaron los registros en un 16%. Esto podría indicar que las empresas registradas en el municipio de Palmira están teniendo una transición positiva hace categorías otras categorías de crecimiento con mayor número de empleados y capital.

En este sentido, según datos del DANE (2024) es el segundo municipio que más contribuye al PIB departamental y el diecisieteavo que más contribuye al PIB nacional, por ejemplo, para el año 2020, Palmira aportó el 7.5% al PIB del departamento del Valle del Cauca, representados en $6.735 mil millones de pesos. Esto la convierte en la tercera economía del departamento, antecedida por Cali, con un aporte de $42.420 mil millones, y Yumbo con $8.293 mil millones. De igual manera, Palmira es el diecisieteavo municipio que más aporta al valor agregado a nivel nacional. Teniendo que para el 2022, el valor agregado fue de $9.651 mil millones.

**Gráfica 2.** Valor agregado Palmira 2012-2020

Fuente: elaboración propia con base en datos del DANE.

No obstante, a partir del 2017, se observa una desaceleración de la economía, principalmente debida al bajo dinamismo de la industria manufacturera y la construcción, fenómeno que también se presentó a nivel departamental y nacional. En tal sentido, el porcentaje de contribución de Palmira al valor agregado del Valle del Cauca ha disminuido en los últimos años, al pasar de 8.7% en 2016 a 7.5% en 2020

Con respecto a la pobreza multidimensional, Palmira obtuvo el porcentaje total más bajo de pobreza multidimensional entre los 42 municipios del departamento del Valle del Cauca, con un porcentaje de 11,50, lo cual significa que se encuentra 12,18 puntos porcentuales por debajo del porcentaje departamental y 29,41 puntos porcentuales del IPM nacional. Esto demuestra que Palmira, si bien aún tiene deficiencias frente a la calidad de vida, durante los últimos años se han presentado mejoras que indican que una menor proporción de la población está experimentando carencias en diferentes aspectos de su vida, como educación, salud y vivienda.

Lo cual se traduce en que hay un mejor acceso a servicios básicos y una mayor calidad de vida para sus habitantes, siendo el municipio un foco de crecimiento económico e industrial en Colombia, que actualmente destaca por el desarrollo en materia agrícola. Lo que requiere, sin duda alguna, una mayor inversión en sectores estratégicos como la cultura, educación, deporte, turismo, emprendimiento, agricultura, industria malla vial, medioambiente, salud y servicios públicos; para promover el desarrollo económico y social de Palmira, y el bienestar y la calidad de vida de sus habitantes.

1. **Conflicto de Intereses**

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generan conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

**ARTÍCULO 286. *Régimen de conflicto de interés de los congresistas.*** Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...).

Sobre el asunto la sala plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

Por lo anterior, se estima que el presente proyecto de ley no genera un beneficio actual, directo y particular para los congresistas que participen en su discusión y votación, toda vez que el objetivo del proyecto de ley es de carácter general, esto es, su alcance coincide o se fusiona con los intereses de los electores, de conformidad con el literal a) del inciso segundo del artículo 286 de la ley 5 de 1992.

1. **Impacto Fiscal**

En el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, que establece:

*“ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.*

Por lo tanto, se considera que el presente Proyecto no implica impacto fiscal negativo para el presupuesto nacional.

Cordialmente,

| Imagen que contiene computer  Descripción generada automáticamente**JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO Representante**  | **GILDARDO SILVA MOLINA**Representante a la Cámara Departamento del Valle del CaucaPacto histórico - Unión Patriótica  |

| **DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**Representante a la CámaraDepartamento Valle del CaucaPartido Alianza Verde | **HERNANDO GONZÁLEZ**Representante a la Cámara  |
| **CRISTÓBAL CAICEDO ÁNGULO****Representante a la Cámara****Departamento del Valle del Cauca****Pacto Histórico** |  |

1. Palmira, Valle, El tiempo (1995). Recuperado de: https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-360036 [↑](#footnote-ref-1)
2. Anuario estadístico de Palmira, Cámara de Comercio de Palmira (2019). Recuperado de: https://ccpalmira.org.co/anuarios/palmira/anuario\_2019/pdf/1%20historicos%20y%20geograficos.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. Palmira: Esta es su historia, Alberto Silva Scarpetta (2003) [↑](#footnote-ref-3)
4. Historia de la educación técnica industrial en el municipio de Palmira (Valle del Cauca), 1901-1980, González Arley (2012). [↑](#footnote-ref-4)
5. Según las proyecciones del DANE para el año 2023. [↑](#footnote-ref-5)
6. Ibid. [↑](#footnote-ref-6)
7. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-817 de 2011. Actora: Tatiana Arias Cadavid. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. [↑](#footnote-ref-7)